



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

**AVISO:**

Montería Córdoba, 11 de marzo de 2020

Para comunicar por página web Auto de Archivo No 0221 de fecha 14/12/2017 del expediente que llevaba MARIA TADEO MARTINEZ TORRES, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para comunicar a Representante Legal Restaurante Xing Hui.

Visto la anterior comisión, se dispuso a comunicar por página web a la siguiente persona JIANHUI YU Representante legal del Restaurante XING HUI por dirección desconocida.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección desconocida según trazabilidad de la empresa de correo 472, número de las guía.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

**LUIS JOSE PERNET BUELVAS**  
Coordinador Grupo PIVC-RCC

El presente aviso se fija a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) siendo las 09:57 a.m.

**DIANA PATRICIA JALAL MORENO**  
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los veinte y un días (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) siendo las 03:00 p.m.

**DIANA PATRICIA JALAL MORENO**  
Auxiliar Administrativo



@MintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14N° 99 –  
33  
Piso 6,7,10,11,12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Calle 28 No. 8 – 69** Montería -  
Córdoba, - Colombia  
PBX: 7825992

**Línea nacional gratuita**  
0180001125183  
**Celular**  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





AUTO DE ARCHIVO N°

0002219

Montería, a los 14 DIC 2017

Radicado No. 00553 de fecha 24 de agosto del 2016

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el auto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra el RESTAURANTE XING HUI, por presunta violación de normas laborales.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la presunta responsabilidad que le asiste al RESTAURANTE XING HUI representada legalmente por el señor JIANHUI YU identificado con C.C. No. 00000312137 y/o quien haga sus veces, con domicilio en Montería y dirección en la Cra 14 No. 31 – 24 de Montería – Córdoba.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante correo electrónico institucional enviado por el Dr. JAIRO DAVID DE LEON TEHERAN, donde informa a este despacho de las diferentes audiencias de conciliación con los representantes legales de los restaurantes de comida china, donde se evidencia el incumplimiento a la seguridad social, prestaciones sociales y demás derechos laborales de los trabajadores, aun manifiestan que son víctimas de malos tratos por parte de los administradores, entre ellos el RESTAURANTE XING HUI.

Mediante Auto de Asignación N°00553 de fecha 24 de agosto del 2016 se comisionó a la Inspectora de Trabajo Y Seguridad Social MARIA TADEO MARTINEZ TORRES, para que efectuara la respectiva averiguación preliminar contra el RESTAURANTE XING HUI.

Mediante Auto de Tramite N°00251 de fecha 29 de agosto del 2016, la funcionaria instructora avoco conocimiento, para continuar con el trámite correspondiente a la indagación preliminar y practicar todas las pruebas que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados.

A folio 4 del expediente se puede observar el acta de visita administrativa donde la suscrita funcionaria el día 12 de septiembre del 2016 se traslado al RESTAURANTE XING HUI ubicado en la Cra 14 No. 31 – 24 donde fue atendida por la señora MARIA LIGIA ZAPATA MACHADO en calidad de servicio al cliente donde manifestó *"Que la persona encargada de atender dicha diligencia se encontraba en licencia de maternidad y que ella no tenía conocimiento del aspecto normativo"*.

Seguido se envió requerimiento mediante oficio No.02374 del 29 de septiembre del 2016 al Representante legal del restaurante XING HUI, para que compareciera el día 6 de octubre del 2016 a las 10:00 a.m. este despacho ubicado en la Calle 28 No. 8 – 69 Centro con el fin de que declarara sobre los hechos materia de averiguación y así mismo aportara los documentos requeridos para ser tomados como prueba dentro de la averiguación. Mediante guía No. YG142775035CO fue recibido el oficio.

Se observa a folio 7 del expediente el acta de no comparecencia del representante legal de XING

los hechos materia de averiguación y así mismo aportara los documentos requeridos para ser tomados como prueba dentro de la averiguación. Mediante guía No. YG154678875CO fue recibido el oficio.

Se observa a folio 10 del expediente el acta de no comparecencia del representante legal de XING HUI.

Mediante oficio radicado No. 11EE2017722300100000330 de fecha 16 de febrero del 2017 el señor JIANHUI YU presento documentación solicitada bajo radicado No. 00246 de fecha 07 de Febrero del 2017 (Folio del 11 al 26 del expediente)

A folio 27 al 30 se puede observar oficio radicado No. 11EE2017722300100000433 de fecha 28 de febrero del 2017 presentado por el señor JIANHUI YU donde adjunta copia y pago de cesantías canceladas a los trabajadores DARIO ANTONIO RUIZ ANICHARICO y TATIANA PAOLA CARDENAS y certificado de existencia y representación legal del RESTAURANTE XING HUI.

### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS Y LOS HECHOS**

De las pruebas habidas en el instructivo este despacho detalla las siguientes:

Se evidencia en el expediente copia de pago de las planillas integrada de los aportes al sistema general de seguridad social (folio del 14 al 20 del expediente)

Copia de pago de comprobantes de nómina (folio 21 al 26 del expediente)

Copia de pago de consignación de primas (Folio 28 del expediente)

Certificado de existencia y representación legal del restaurante XING HUI (Folio 29 del expediente)

Se trata de pruebas documentales aportadas por el querellado allegado al proceso en la etapa de averiguación preliminar en legal forma ante funcionario competente.

### **ANALISIS Y VALORACIÓN JURIDICA**

El proceso de Investigación Administrativa Laboral adoptado por el Ministerio del Trabajo, define la Averiguación Preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva igualmente agrega que esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

La finalidad de esta actuación, según el procedimiento adoptado, es de sustentar su justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación

14 DIC 2017

000221

administrativa laboral, ya que la misma, no interrumpe la prescripción o caducidad de la potestad para incoar el procedimiento.

En síntesis, con base en la solicitud del peticionario denunciante (tercero) o si es de oficio, el operador de IVC determina si existe la necesidad de adelantar una averiguación preliminar, donde recaba elementos de juicio; luego determina si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos.

El proceso de Investigación Administrativa Laboral adoptado por el Ministerio del Trabajo, define la Averiguación Preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva igualmente agrega que esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

La finalidad de esta actuación, según el procedimiento adoptado, es de sustentar su justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral, ya que la misma, no interrumpe la prescripción o caducidad de la potestad para incoar el procedimiento.

En síntesis, con base en la solicitud del peticionario denunciante (tercero) o si es de oficio, el operador de IVC determina si existe la necesidad de adelantar una averiguación preliminar, donde recaba elementos de juicio; luego determina si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos.

Ahora, el Código Sustantivo del Trabajo, Tercera parte de la Vigilancia, Control y Disposiciones finales. Título I. Vigilancia y Control, Artículo 486 establece:

ATRIBUCIONES Y SANCIONES; Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. (Sic) (Subrayado fuera de texto).

"Es nítida y tajante la línea que separa las competencias la jurisdicción ordinaria del trabajo y de los Funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y el control de cumplimiento de las normas sociales; control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional." (Sentencias de 10 de diciembre de 1979, 2 septiembre de 1980).

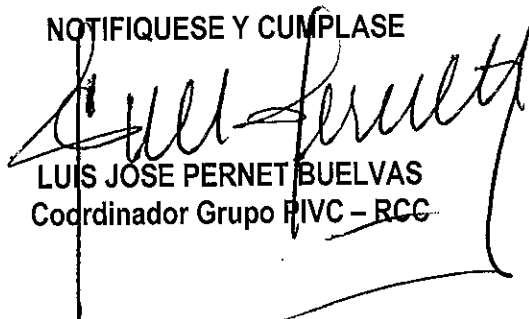
En consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la presente preliminar que cursaban contra al RESTAURANTE XING HUI representada legalmente por el señor JIANHUI YU identificado con C.C. No.00000312137 y/o quien haga sus veces, con domicilio en Montería y dirección en la Cra 14 No. 31 – 24 de Montería – Córdoba. Por las razones anotadas en la parte motiva de este acto.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados y al tercero denunciante en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS JOSE PERNET BUEVAS  
Coordinador Grupo PIVC – RCC

Transcriptor: Maria M.  
Elaboró: Maria M.  
Revisó/Aprobó: L. Pernet.